

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan 2006, S. L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de enero de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/616

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 505/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 505/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Peramato Fraile contra la empresa «Artesanos del Cantábrico, S. L. L.», se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don José Luis Peramato Fraile contra «Artesanos del Cantábrico, S. L. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.069,41 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3855000065050508, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artesanos del Cantábrico, S.L.L.» expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de enero de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/654

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 824/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 824/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel Enrique Okabayashi Aguilar contra la empresa «Tabiques Cantabria, S. L.», y el FOGASA sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimar la demanda interpuesta por don Manuel Enrique Okabayashi Aguilar contra la empresa «Tabiques

Cantabria, S. L. U.», habiendo sido citado el FOGASA y declarando improcedente el despido operado en fecha 23 de septiembre de 2008, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 1.767,92 euros en concepto de indemnización y 4.252,24 euros en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tabiques Cantabria, S. L. U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/615

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 792/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 792/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jesús Gómez Fernández contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S. L.» y el FOGASA sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimar la demanda interpuesta por don Jesús Gómez Fernández contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S. L.», habiendo sido citado el FOGASA y declarando improcedente el despido operado en fecha 16 de septiembre de 2008, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 1.812,10 euros en concepto de indemnización y 682,88 euros en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Punta El Ribero», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/622

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 161/08

Doña María José García Roji, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número SOC 497/08 - pej 161/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Cotera Ibáñez, don Iñaki Cotera Ibáñez y don Pío Felipe Cotera Fernández contra la empresa «Construcciones Romero Tacón, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia) a 7 de enero de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En 25 de septiembre de 2008 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia por la que se condena a «Construcciones Romero Tacón, S. L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

- DON IÑAKI COTERA IBÁÑEZ: 1.023,42 euros.
- DON ANTONIO COTERA IBÁÑEZ: 1.207,18 euros.
- DON PÍO F. COTERA FERNÁNDEZ: 1.207,18 euros.

SEGUNDO.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

TERCERO.- Por don Antonio Ibáñez, don Iñaki Cotera Ibáñez y don Pío Felipe Cotera Fernández, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

TERCERO.- Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

CUARTO.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

QUINTO.- Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Antonio Cotera Ibáñez, don Iñaki Cotera Ibáñez y don Pío Felipe Cotera Fernández.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones Romero Tacón, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 3.437,78 euros, de principal y la de 91,36 euros del 10% de interés por mora, más 257,83 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y 343,77 euros calculados para costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Advirtiéndose al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTADO: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTANTE: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la señora magistrada-jueza, M.ª Ángeles González González. Doy fe.

El/la magistrado-juez.—El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Romero Tacón, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial, María José García Roji.

09/621

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de demanda número 590/08.

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número despido 590/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Ortiz Sánchez contra la empresa «AUDON CONSTRUCCIONES, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 8 de enero de 2009.

DISPONGO:

Primero.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «AUDON CONSTRUCCIONES, S.L.» con don Miguel Ángel Ortiz Sánchez.

Segundo.- Se condena a «AUDON CONSTRUCCIONES, S.L.» a que abone a don Miguel Ángel Ortiz Sánchez la cantidad de 12.627,74 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 11.698,56 euros como salarios de tramitación, lo cual hace un total de 24.326,30 euros en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la ilustrísima/o señor/a magistrado-juez don Diego Orive Abad. Doy fe. El magistrado juez, la secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «AUDON CONSTRUCCIONES S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 8 de enero de 2009.—El/la secretario judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

09/610

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1376/08

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1376/2008 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Absuelvo a don Dimitru Nicolae de toda clase de respon-

sabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a don Nicolae Dumitru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 12 de enero de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/617

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1185/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1185/2008 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Absuelvo a don Eloy Francisco Argos Rodríguez de toda clase de responsabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a don Eloy Francisco Argos Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 12 de enero de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/618

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1474/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1474/2008 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Lumbreras Reyes como autor de una falta del artículo 623.1CP a la pena de multa de 30 días con cuota diaria de 6 euros (180 euros), con la responsabilidad personal para caso de impago del artículo 53 del C. Penal, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, todo con imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan Carlos Lumbreras Reyes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 15 de enero de 2009.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/690